

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 259

23 de marzo de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 1.11; añadir un nuevo Artículo 1.87-A; añadir un nuevo Artículo 11.05 y reenumerar los actuales Artículos 11.05 y 11.06 como 11.06 y 11.07 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de declarar la política pública del Estado Libre Asociado en cuanto a los “scooters” eléctricos y regular su uso ordenado en las vías públicas; para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los patinetes eléctricos o “scooters”, como comúnmente se les conoce, se han convertido en una de las opciones de movilidad más populares en 2021. La tendencia ha ido en aumento a nivel mundial y Puerto Rico no ha sido la excepción. Cotidianamente vemos personas discurriendo por las vías públicas o sobre las aceras con estos dispositivos.

Los cambios que experimentan de tiempo en tiempo las normas generales de circulación de vehículos y peatones son los mejores indicadores de la evolución que la sociedad persigue para el uso de los espacios compartidos que constituyen las vías públicas y, a la vez, pone de manifiesto la sensibilidad de la ciudadanía en torno a la seguridad vial.

La Ley de Vehículos y Tránsito del 2000 es el mejor ejemplo de ello.<sup>1</sup> Tradicionalmente, esta normativa tenía el propósito de atender el incremento acelerado del uso del vehículo de motor. Sin embargo, especialmente en las ciudades, el vehículo de motor ya no es el protagonista solitario, sino que comparte el uso de las vías con motocicletas, bicicletas y, más recientemente, vehículos de movilidad personal como los “scooters” eléctricos.

En atención a estas nuevas realidades, la política pública del Estado debe ir dirigida a un objetivo principal: regular adecuadamente estas nuevas alternativas de movilidad personal para evitar accidentes en las vías públicas y disponer el uso ordenado de las mismas.

Ante la proliferación y uso de estos dispositivos de fuerza motriz eléctrica, algunas veces de manera desordenada y sin respeto por la seguridad de los peatones y transeúntes, la ciudadanía viene exigiendo cambios en las normas de circulación urbana que les permitan desarrollar adecuadamente nuevos modelos de seguridad vial.

Las quejas más señaladas por los ciudadanos incluyen la operación de los “scooters” sobre las aceras o dejados sobre estas, o dejados en lugares que impiden el paso de los peatones, los accesos para impedidos, la entrada a negocios y a complejos de vivienda, así como bloqueando los espacios de estacionamiento para vehículos de motor, entre otras.

Tales quejas no son endémicas a Puerto Rico. Los mismos clamores se extienden por todas las grandes ciudades del mundo. A raíz de ello, muchas jurisdicciones han encaminado la reglamentación para el uso ordenado de estos dispositivos de movilidad eléctricos. Estados como California, Florida, Maryland y Nueva York ya cuentan con algún tipo de regulación sobre los “scooters” eléctricos. De igual manera, países como Alemania, Canadá, España, Noruega y los Países Bajos, entre otros, también regulan su uso.

Ahora bien, la regulación en el caso particular de estos dispositivos, no debe ser sinónimo de prohibición absoluta. Ello sería navegar a contra corriente ante el avance

---

<sup>1</sup> 9 LPRC Capítulo 27.

de las nuevas tecnologías de movilidad personal que inciden positivamente, no solo en reducir la congestión vehicular en las grandes ciudades, sino que ayudan a disminuir la contaminación del aire, toda vez que estos dispositivos no generan emisiones.

La Ley Núm. 22-2000, *supra*, no parece regular adecuadamente el uso de estos dispositivos como sí los hace, por ejemplo, con el uso de las bicicletas.<sup>2</sup> Si bien se menciona en la ley el término “monopatines”, no se provee una definición de lo que es sino que lo equipara a otros vehículos de movilidad como “minibikes”, patineta motorizada, “gocarts”, o bicicletas a las que se le hayan instalado motores, es decir, ofrece una misma definición para todos, cuando estos no son lo mismo ni su uso está destinado al mismo fin. En ese sentido, se crea un problema de ambigüedad que no permite conocer claramente cuál es la norma establecida ni provee suficientes guías a los funcionarios que están encargados de ponerlas en vigor.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera necesario que, ante la rápida proliferación de los vehículos de movilidad personal, así como el riesgo de su comercialización indiscriminada, se cree un andamiaje jurídico claro, donde se establezcan las normas para el uso ordenado de estos dispositivos, centrando los esfuerzos en la mejora de la seguridad vial, la convivencia ordenada y respetuosa con los peatones, mejorar la congestión vehicular y reducir la contaminación del aire.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.11 de la Ley Núm. 22-2000, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 1.11.- Autociclo o motociclo

4           “Autociclo o motociclo” Significará todo vehículo auto impulsado de dos (2)  
5 ruedas o más, en contacto con el suelo, provisto de un motor con una capacidad de  
6 frenar que no exceda de cinco (5) caballos de fuerza y que incluirá, entre otros, los

---

<sup>2</sup> 9 LPRÁ Secc. 5322.

1 vehículos denominados como “minibikes”, [monopatines,] patineta motorizada,  
2 “gocarts”, bicicletas a las que se le hayan instalado motores, así como cualquier otro  
3 artefacto de dos (2) ruedas o más y con un motor que no exceda de cinco (5) caballos de  
4 fuerza. Estos vehículos no estarán autorizados a transitar por las vías públicas.”

5 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 1.87-A a la Ley Núm. 22-2000, según  
6 enmendada, para que lea como sigue:

7 *“Scooter o monopatín eléctrico” Significará cualquier vehículo de dos ruedas que tenga*  
8 *un manubrio, contenga una plataforma que esté diseñada para pararse sobre ella mientras se*  
9 *conduce y que esté accionada por un motor eléctrico capaz de proporcionar al vehículo una*  
10 *velocidad máxima por diseño de 15 millas por hora.”*

11 Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 11.05 y se reenumeran los actuales  
12 Artículos 11.05 y 11.06 como los Artículos 11.06 y 11.07 de la Ley Núm. 22-2000, según  
13 enmendada, para que lea como sigue:

14 *“Artículo 11.05.- Política Pública y normas sobre el uso de “scooters” eléctricos*

15 *Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la promoción*  
16 *del uso de métodos de transportación de baja o ninguna emisión como una alternativa a los*  
17 *problemas de contaminación del aire y la congestión vehicular, particularmente en sus ciudades.*

18 *Así, se dispone que el uso de “scooters” eléctricos no contribuye al aumento de la contaminación*  
19 *del aire ni al tráfico vehicular. Esta política pública también va dirigida a proveer las*  
20 *condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de los “scooters” eléctricos como medio*  
21 *de transporte o recreación. A tales efectos, el Estado Libre Asociado tendrá la responsabilidad de*  
22 *educar a los conductores de vehículos o vehículos de motor sobre la obligación de compartir la vía*

1 pública con los usuarios de "scooters" eléctricos donde estos estén permitidos; educar a los  
2 usuarios de "scooters" eléctricos sobre la obligación de cumplir con las normas establecidas para  
3 su uso y disfrute; habilitar los edificios públicos con lugares adecuados localizados cerca de las  
4 entradas para estacionar los "scooters" eléctricos; motivar a la ciudadanía en general a utilizar  
5 los "scooters" eléctricos de manera ordenada como medio de transporte eco-amigable y para  
6 reducir la congestión vehicular; orientar a los funcionarios del orden público sobre estas normas  
7 de manera que puedan hacerlas cumplir adecuadamente y establecer que los carriles exclusivos  
8 para bicicletas serán compartidos con los usuarios de los "scooters" eléctricos.

9 Con relación al uso y manejo de "scooters" eléctricos en las vías públicas, los usuarios de  
10 estos se regirán por las siguientes normas:

- 11 a) No se podrán operar "scooters" eléctricos bajo los efectos de bebidas embriagantes ni  
12 de ninguna droga. Cualquier persona intervenida por un funcionario de orden  
13 público por la violación de este inciso podrá requerir que se le someta a una prueba de  
14 aliento o sangre con el propósito de determinar el contenido de alcohol o droga en su  
15 sangre.
- 16 b) El operador de un "scooter" eléctrico no podrá hacer uso de un teléfono celular  
17 mientras conduce, salvo que lo haga utilizando un sistema de manos libres.
- 18 c) No se podrán operar "scooters" eléctricos a una velocidad mayor a las 15 millas por  
19 hora.
- 20 d) Solo se podrá hacer uso de los "scooters" eléctricos en carriles, caminos o sectores de  
21 la zona de rodaje que hubieren sido reservados para el uso exclusivo de bicicletas. Si  
22 estos carriles exclusivos no existieren, solo podrán usarse cerca del borde del

- 1            *encintado u orilla derecha de la vía pública, y siempre deberá ejercerse la debida*  
2            *precaución al pasarle a un vehículo que se hallare detenido en su misma dirección.*
- 3            e) *Se prohíbe el uso de “scooters” en las autopistas de peaje, en carreteras expresos, en*  
4            *carriles reversibles, ni en carreteras de mayor tránsito.*
- 5            f) *No se podrán operar “scooters” eléctricos sin el uso de un casco de bicicleta*  
6            *propiamente ajustado y abrochado si el operador es un menor de 16 años de edad.*
- 7            g) *El operador de un “scooter” eléctrico será la única persona permitida sobre la*  
8            *plataforma del mismo mientras lo conduzca. Disponiéndose que de ninguna manera*  
9            *podrá llevar, remolcar o arrastrar a otro vehículo o sujetarse de otro vehículo de motor*  
10           *o eléctrico para ser remolcado.*
- 11           h) *El operador de un “scooter” eléctrico no podrá llevar ningún paquete, bulto o artículo*  
12           *que le impida mantener al menos una mano sobre el manubrio.*
- 13           i) *El operador de un “scooter” eléctrico no podrá conducirlo sobre las aceras, excepto*  
14           *cuando sea necesario para entrar o salir de una propiedad adyacente.*
- 15           j) *El operador de un “scooter” eléctrico no podrá dejarlo tirado sobre ninguna acera, o*  
16           *estacionarlo en una acera de modo que impida el paso adecuado de los peatones, ni*  
17           *podrá bloquear el paso o los estacionamientos de las personas con impedimentos.*
- 18           k) *No se podrá operar un “scooter” eléctrico con frenos o ruedas defectuosas incapaces de*  
19           *hacer detener la marcha sobre el pavimento seco, llano y limpio.*
- 20           l) *No se podrá operar un “scooter” eléctrico de noche sin una luz blanca que ilumine la*  
21           *carretera frente al operador mientras esté en movimiento y que sea visible desde una*  
22           *distancia de 300 pies desde el frente y los lados del vehículo, ni tampoco sin un*

1            *reflector rojo en la parte trasera que sea visible desde una distancia de 500 pies*  
2            *cuando éste sea alumbrado directamente por las luces bajas de los faroles delanteros de*  
3            *un vehículo de motor.*

4            *En aquellos casos en que las infracciones a las disposiciones que anteceden sean cometidas*  
5            *por menores de 18 años, sus padres o tutores responderán solidariamente.*

6            *Los propietarios o representantes de negocios de alquiler de “scooters” eléctricos deberán*  
7            *proveer información escrita sobre las normas establecidas en este Artículo y dispondrán de una*  
8            *persona contacto disponible las 24 horas para el recogido inmediato de los “scooters” eléctricos*  
9            *cuando les sea solicitado.*

10           *Toda persona que infrinja las disposiciones de este Artículo, cometerá una falta*  
11           *administrativa y será sancionada con una multa de 200 dólares (\$200). Si como consecuencia de*  
12           *la violación de alguna de las disposiciones aquí establecidas se cause un accidente vehicular o*  
13           *algún accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de 500*  
14           *dólares (\$500).*

15           *Se faculta a los oficiales de la Policía Estatal o Municipal a realizar una ocupación*  
16           *inmediata del “scooter” en caso de alguna violación antes descrita. Los propietarios o*  
17           *representantes de negocios de alquiler de “scooters” eléctricos deberán proveer evidencia del pago*  
18           *de la multa al momento de recuperar el bien incautado.*

19           *La Comisión para la Seguridad en el Tránsito incluirá en la campaña educativa que se*  
20           *detalla en el Artículo 11.07 de esta Ley, todo lo relativo a las normas sobre el uso de los*  
21           *“scooters” eléctricos.*

1            *Las disposiciones de este Artículo no limitan a ningún municipio a que, mediante*  
2            *ordenanza, regule el registro, estacionamiento y operación de los “scooters” eléctricos en las*  
3            *instalaciones para peatones, bicicletas, calles y carreteras locales, si dicha regulación no está en*  
4            *conflicto con esta Ley.*

5            **[Artículo 11.05]** *Artículo 11.06.-...*

6            **[Artículo 11.06]** *Artículo 11.07.-...*

7            *...”*

8            Sección 4.- Cláusula de separabilidad.

9            Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada  
10           *inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto*  
11           *dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha*  
12           *sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la*  
13           *misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.*

14           Sección 5.- Vigencia.

15           Esta Ley entrará en vigor a partir de su aprobación.